



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF N° 300**

**Santiago, 17 NOV. 2017**

**MODIFICA NORMAS SOBRE LAS NOTIFICACIONES QUE LAS ISAPRES  
DEBEN EFECTUAR A SUS BENEFICIARIOS POR CARTA CERTIFICADA**

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 107, 110 y 114 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

**I. INTRODUCCIÓN**

Con fecha 4 de octubre de 2017, la Excma. Corte Suprema de Justicia, conociendo de un recurso de reclamación, revocó la sentencia pronunciada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el 30 de junio de 2016, que había desestimado la demanda deducida por WSP Servicios Postales S.A. en que solicitó dejar sin efecto las instrucciones de la Superintendencia de Salud que entregaban a Correos de Chile la exclusividad del envío de las cartas certificadas que por ley las Isapres deben enviar a sus afiliados.

En su fallo, la Excma. Corte Suprema declara que "se modifican el Oficio Circular IF/N°17 de 2013 y el Ordinario Circular N°22 del año 2000, en el sentido de disponer que aquellas cartas certificadas que en atención a lo dispuesto por el artículo 197 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud y artículo 36 del Decreto N°3 de 1984 del referido Ministerio, las Isapres deben enviar a sus afiliados, pueden ser expedidas tanto por Correos de Chile, como también a través de empresas de correo privado que cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias de seguridad y certeza y éstas puedan ser verificadas".

Ahora bien, sin perjuicio de las modificaciones efectuadas por la Excma. Corte a los mencionados oficios circulares, no puede soslayarse que la normativa actualizada dictada por esta Intendencia se encuentra contenida en los respectivos Compendios de Normas Administrativas, emitidos mediante las Circulares IF/N° 77 e IF/N° 80, ambas de 2008, IF/N° 124 e IF/N° 131, ambas de 2010, respectivamente. Por ello, se ha estimado necesario insertar en ellos, en cuanto corresponda y de manera clara, las modificaciones que la referida sentencia impone, para mantener la coherencia de la normativa que, sobre la materia, rige a las isapres.

## **II. OBJETIVO**

Ajustar las instrucciones de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud a la sentencia de la Excma. Corte Suprema que declara que las cartas certificadas que, por disposición de la ley, deben enviar las isapres a sus afiliados, pueden ser expedidas tanto por Correos de Chile como a través de empresas de correo privado, en las condiciones que indica.

## **III. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO POR CIRCULAR IF/N° 131, DE 30 DE JULIO DE 2010**

1.- En el Título III "Instrucciones sobre procedimientos de adecuación de contratos de salud" del Capítulo I, párrafo segundo del numeral 1, reemplázase la denominación "Correos de Chile" por "correos".

2.- En el Título VII "Comunicaciones entre las partes en relación al contrato de salud" del Capítulo I, numeral 3 "Instrucciones respecto a las cartas certificadas", efectúase los siguientes cambios:

A.- Sustitúyese los párrafos primero y segundo, por éstos:

"Cuando en virtud de la ley o de instrucciones de este Organismo, las isapres tengan la obligación de enviar cartas certificadas a sus afiliados o beneficiarios, ésta se entenderá cumplida, sea que las isapres utilicen el servicio de correo certificado que presta la Empresa de Correos de Chile o el de otras empresas privadas de ese mismo giro.

En todo caso, la isapre deberá contratar un servicio de expedición de cartas certificadas que cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias de seguridad y certeza y éstas puedan ser verificadas".

B.- Añádese en el penúltimo inciso, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Las referidas nóminas y los antecedentes de

que disponga la isapre, relacionados con las cartas enviadas, tales como devolución de éstas por la oficina de correos, deberán ser conservados en poder de la isapre por un período no inferior a cinco años, contados desde la remisión de la carta”.

3.- En el Título VIII “Excesos de cotización”, del Capítulo III, Acápito V “Procedimiento para la devolución masiva de los excesos pendientes”, numeral 2, suprímese su párrafo 6º, que comienza expresando “Cuando las instituciones utilicen un correo privado ...”.

4.- Elimínase el Título VIII “Normas para envío de correo certificado” del Capítulo VI “Procedimientos operativos de las isapres”, por estar contenidas las mismas disposiciones en el Título VII “Comunicaciones entre las partes en relación al contrato de salud” del Capítulo I, numeral 3 “Instrucciones respecto a las cartas certificadas”, del mismo Compendio. Déjese constancia de ello en su lugar.

#### **IV. VIGENCIA**

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia desde la fecha de su notificación.

  
**NYDIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**



  
FUZ/AMAW/RTM

#### **Distribución**

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos
- Oficina de Partes

Correlativo 9046-2017

